



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/DJ/N°016/2026
La Paz, 5 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Legal INF/AEMP/DTDCDN N° 0074/2026 AEMP/2026 – 0577 de 05 de marzo de 2026, el Informe Legal INF/AEMP/DJ N° 0072/2026 de 05 de marzo de 2026, y demás antecedentes

CONSIDERANDO I:

Que, el art. 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: *“el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos”*; por su parte, el parágrafo II, señala que: *“la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”*; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: *“Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios”*.

Que, el Decreto Supremo 5552 de 20 de febrero de 2026, en el parágrafo III art. 2 modifica el Art. 56 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, concerniente a la Organización del Órgano Ejecutivo, que a su vez fue modificado por los Decretos Supremos N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 y N° 5493 de 24 de noviembre de 2025, estableciendo la estructura Jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, fiscalizando, controlando, supervisando y regulando las actividades empresariales en lo relativo a Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y Registro de Comercio, con fundamento normativo en las Leyes N° 2427, 2495 y sus Reglamentos.

Que, según lo establecido por el literal e) del art. 46° del citado Decreto Supremo N° 0071, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AEMP, se encuentran: ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, entre ellos emitir Reglamentos en observancia y sujeción a los Principios de Sometimiento Pleno a la Ley, Autotutela, Presunción de Legitimidad y Proporcionalidad establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002

Que, la Ley N°685 de 11 de mayo de 2015, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP, a Autoridad de Fiscalización de Empresas

– AEMP, estableciendo las competencias y atribuciones para dicha Autoridad, entre ellas *“Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación de la Ley y sus reglamentos”*.(art. 6 inc. n)

Que, El párrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023 otorga a la **AEMP**, la atribución para ejercer la *“(…) supervisión de sus regulados en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (…)*”. Otorgándole además la atribución de sustanciar procedimientos administrativos sancionadores, así como la determinación y ejecución de sanciones

Que, mediante Resolución Suprema No. 32137 de 26 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó a la, Abog. Ximena Luisa Gumucio Carrasco, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO II

Que, según lo establecido en el Informe Técnico Legal INF/AEMP/DTDCDN N° 0074/2026 AEMP/2026 – 0577 de 05 de marzo de 2026 la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo recomendó realizar las gestiones destinadas a la abrogación de la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N°025/2023 de 08 de diciembre de 2023 que aprueba las Guías de **APNFD**, y en consecuencia se remita la presente propuesta a la Directora Ejecutiva, para su consiguiente aprobación

Que, el Informe Legal INF/AEMP/DJ N° 0072/2026 de 05 de marzo de 2026, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo establecida en el Informe Técnico Legal INF/AEMP/DTDCDN N° 0074/2026 AEMP/2026 – 0577 de 05 de marzo de 2026, no contraviene disposición legal alguna, por tanto lo solicitado es procedente y se adecua a la necesidad Institucional, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa;

POR TANTO:

La suscrita DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la GUÍA DE RIESGOS Y DE SANCIONES PARA EMPRESAS, PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD INMOBILIARIA O ACTIVIDADES LEGALES JURÍDICAS O DE CONTADURÍA DENTRO DEL SECTOR APNFD



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N°025/2023 de 08 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Todos los procedimientos iniciados a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa por la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deberán tramitarse conforme a la presente **GUÍA DE RIESGOS Y DE SANCIONES PARA EMPRESAS, PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD INMOBILIARIA O ACTIVIDADES LEGALES JURÍDICAS O DE CONTADURÍA DENTRO DEL SECTOR APNFD**

CUARTO.- Disponer que los procesos en curso a la fecha de publicación de la presente resolución, concluyan con la norma con la que fueron iniciados.

Regístrese, publíquese, archívese y cúmplase



Lizeth Ximena Arizpe Guerra
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

Ximena Luisa Camacho Carrasco
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización de Empresas



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



Guía de Riesgos y de Sanciones para empresas, personas jurídicas y naturales que desarrollan actividad inmobiliaria o actividades legales jurídicas o de contaduría dentro del sector APNFD

2026

Objeto y Alcance de la Guía de Riesgos y de Sanciones para empresas, personas jurídicas y naturales que desarrollan actividad inmobiliaria o actividades legales jurídicas o de contaduría dentro del Sector APNFD:

El objeto fundamental de la presente Guía consiste en proporcionar a la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) una herramienta metodológica basada en el Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para normar y regular la aplicación de sanciones por infracciones administrativas. Busca establecer un procedimiento administrativo sancionador claro y su ejecución efectiva en lo concerniente a la prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT/FPADM). Asimismo, el documento tiene como fin técnico, facilitar la construcción de matrices de exposición al riesgo que permitan a los supervisores evaluar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones normativas y mitigar vulnerabilidades dentro

Versión 2.0 Marzo 2026



del sistema preventivo nacional.

En cuanto a su alcance, la Guía aplica a todas las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) que se encuentren registradas en la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y que operen en actividad inmobiliaria o actividades legales jurídicas o de contaduría. Esto incluye tanto a personas naturales como jurídicas que realizan actividades específicas como la compraventa de inmuebles, la administración de activos de clientes o la creación y gestión de estructuras jurídicas. De manera complementaria, el alcance obliga al personal técnico y directivo de la **AEMP** a desarrollar e implementar esta metodología en sus labores de supervisión continua, asegurando que el control y la asignación de recursos sean proporcionales al nivel de riesgo identificado en cada sujeto obligado.





Guía de Gestión de Riesgos y de Sanciones para empresas, personas jurídicas y naturales que desarrollan actividad inmobiliaria o actividades legales jurídicas o de contaduría dentro del sector APNFD

INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la **Ley N° 4072 de fecha 27 de julio de 2009**, ha ratificado su compromiso internacional con los estándares del **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)** para combatir la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM). En este marco, las Recomendaciones del **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** establecen como medida esencial la implementación de un **EBR**, el cual permite asegurar que las estrategias de prevención, supervisión y sanción sean estrictamente proporcionales a los riesgos identificados, optimizando la asignación de recursos en todo el régimen de supervisión.

Bajo este mandato, la Resolución Administrativa UIF N° 025/2023 de fecha 14 de abril de 2023, actualizada mediante Resolución Administrativa N° 073/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, definen el "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)", delegando a la **AEMP** la responsabilidad técnica de vigilar el cumplimiento de estas normas. En consecuencia, surge la necesidad de dotar a la **AEMP** de un instrumento metodológico que facilite la supervisión de las **APNFD**.

Por lo que, la presente Guía se constituye en una **herramienta metodológica dinámica y adaptable** para la construcción de matrices de exposición al riesgo. Su aplicación permite a la Autoridad identificar, evaluar y monitorear las **amenazas y vulnerabilidades** intrínsecas de los sectores de las **APNFD**, garantizando una supervisión eficiente que concentre sus esfuerzos en aquellos sujetos obligados que representen los riesgos más altos.

Finalmente, es importante señalar que, aunque el documento sigue rigurosamente la terminología de los organismos internacionales (**GAFI, GAFILAT**) y también los lineamientos de la y la **UIF**, posee un carácter técnico y no sustituye los requisitos legales previstos en la normativa nacional vigente, funcionando como un **soporte operativo** para fortalecer la integridad del sistema ante las amenazas financieras.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 OBJETIVO.

En cumplimiento de la Resolución Administrativa UIF N° 025/2023, la **AEMP** tiene el mandato de vigilar que los Sujetos Obligados APNFD cumplan con las normas de prevención emitidas por la **UIF**. Bajo este marco, surge la necesidad de adoptar una metodología técnica que

permita una comprensión minuciosa de las actividades llevadas a cabo por estos Sujetos Obligados para identificar y monitorear sus riesgos específicos.

En este sentido, la presente Guía se desarrolla con el objetivo primordial de proporcionar al personal de la **AEMP** una **herramienta metodológica sólida basada en el EBR** para la construcción de matrices de exposición al riesgo. Al aplicar esta metodología, la **AEMP** podrá realizar una supervisión eficiente y estratégica, concentrando sus esfuerzos y recursos en aquellos Sujetos Obligados que representen los niveles más altos de riesgo, fortaleciendo así la integridad del sistema preventivo nacional.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El **ámbito de aplicación** de la presente Guía corresponde a las personas jurídicas y naturales que desarrollan **APNFD** en el territorio boliviano, en su condición de **Sujetos Obligados Supervisados**. En cumplimiento de la Recomendación 22 del **GAFI**, esta metodología basada en el Enfoque de Riesgos es de aplicación obligatoria para estos profesionales y empresas

De manera específica, el alcance de la Guía abarca las siguientes actividades:

- ❖ Actividad inmobiliaria: Compra venta de inmuebles con montos en efectivo significativos o superiores a los del mercado, uso de testaferros o terceros para ocultar al verdadero propietario, refacción, remodelación o construcción que involucra grandes sumas de dinero de origen no declarado.
- ❖ Actividades legales jurídicas: Constitución de sociedades con acciones al portador u otras estructuras que esconden la identidad, creación de fideicomisos o estructuras complejas sin propósito comercial legítimo, intervención en la compra/venta de bienes inmuebles o empresas.
- ❖ Actividad de contaduría, gestión de cuentas bancarias de clientes de manera inusual, administración de sociedades pantalla, operaciones financieras complejas que no concuerdan con el perfil económico del cliente.

En ese sentido, el presente marco metodológico garantiza que la labor de supervisión de la **AEMP** se aplique de forma técnica sobre aquellos sujetos que, encontrándose debidamente registrados en la **UIF**, gestionan transacciones con potencial exposición a riesgos de **LGI/FT** y **FPADM**.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Se consideran los siguientes términos y definiciones en la aplicación de la presente Guía:

Aceptación de Riesgo: Una decisión informada de la **APNFD**, de aceptar las consecuencias y probabilidades de un riesgo en particular.



Acciones Correctivas: Recomendaciones idóneas y proporcionales, a ser aplicadas obligatoriamente al Sujeto Obligado Supervisado, para prevenir situaciones o subsanar inobservancias que configuren incumplimientos a las normas en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de **LGI/FT** y **FPADM** de parte de estos.¹

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD): Profesiones y actividades que tradicionalmente tratan con Clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo: inmobiliarias, abogados, contadores, entre otros.²

Administración de Riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Amenaza: Persona o grupo de personas, cuyo objeto o actividad tiene el potencial de afectar el normal devenir de un estado, una sociedad o una economía. En el contexto del **LA/FT**, se incluye a criminales y sus organizaciones; grupos terroristas, sus integrantes, sus fondos y futuras actividades delictivas.

Análisis de Riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir las amenazas y la magnitud de sus consecuencias.

Controles: Son las actividades y procedimientos que se desarrollan para eliminar o mitigar los riesgos en **LGI/FT** y **FPADM**. La implementación de estos controles garantiza que las directrices asumidas por el Sujeto Obligado Supervisado en el sector, se lleven a cabo y cumplan sus objetivos con una administración de riesgos.

Empresas con Actividades Legales Jurídicas: Sujeto Obligado Supervisado que presta servicios legales o jurídicos, que se encuentre debidamente registrado en la **UIF** e identificado como **APNFD**, cuando realiza o tiene la disposición de realizar para sus Clientes actividades de compra y venta de bienes inmuebles, administración de dinero, valores u otros activos del cliente, administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores, organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas, creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.³

Enfoque Basado en Riesgos (EBR): Adopción eficaz y eficiente de medidas de prevención, control y mitigación de los riesgos de **LGI/FT** y **FPADM**.

Eventos de Riesgos: Incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado. Responden a la pregunta ¿Qué puede suceder? ⁴

¹ Con base en FACE (dic 2014).

² UIF 25/2023 (abr 2023).

³ Se adecuó a la redacción incluida en la RA 25/2023 y modificada por la RA 73/2023. En la RA 73/2023 se incluyen a las "personas", no se especifica si son naturales o jurídicas.

⁴ Naciones Unidas y Dian (2015), pág. 54.



Factores de Riesgo de LGI/FT y FPADM: Son los agentes generadores del riesgo de **LGI/FT** y **FPADM**, tales como clientes, productos o servicios, canales de distribución del servicio y ubicación geográfica. Estos factores son utilizados para valorar el riesgo propio de las actividades que realiza el Sujeto Obligado.

Financiamiento al Terrorismo (FT): Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar el terrorismo.⁵

Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.⁶

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Es un organismo intergubernamental creado en 1989, GAFI o FATF en inglés, dedicado a establecer normas y promover políticas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Fija estándares globales contra estos delitos, para fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Impacto: Consecuencia o daño que puede provocar la **LGI/FT** y **FPADM** sobre un determinado sector.⁷ Incluye los efectos de la actividad criminal y terrorista en el sistema, en las **APNFD**, así como, en la economía y en toda la sociedad. Los impactos, a su vez, pueden ser consideradas a corto y a largo plazo y relacionarse con determinados intereses nacionales, regionales y locales, reputación internacional, sectores de negocios, comunidades, etc.

Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI): Adquirir, convertir o transferir bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad.⁸

⁵ Artículo 133 bis del Código Penal.

⁶ No se encontró la tipificación del **FPADM** en ninguna norma boliviana; no obstante, se utilizará la definición aplicada por el **GAFI** (feb 2012).

⁷ **GAFILAT** (sep 2020).

⁸ Artículo 185 bis del Código Penal. Disposición adicional tercera de la Ley No.262 de 30/7/2012, modificó el primer párrafo del Art.185 bis.



Matriz de Riesgos: Herramienta utilizada por la **AEMP** que tiene como objetivo la construcción de matrices de exposición al riesgo, con base en determinados indicadores desarrollados para el efecto, el nivel de riesgo de **LGI/FT** y **FPADM** a los que se encuentran expuesto el Sujeto Obligado Supervisado y el sector en el que desarrolla su actividad.⁹

Medidas Remediales: Acciones destinadas a corregir deficiencias identificadas y garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de **LGI/FT** y **FPADM** por parte de la AEMP.

Medidas de Verificación de Cumplimiento: Acciones ejecutadas por la **AEMP** para verificar el cumplimiento por parte de las sociedades comerciales de las Medidas Remediales instruidas.

Mitigación de Riesgo: Toda acción, medida, política, procedimiento interno u otros desarrollados y ejecutados por el Sujeto Obligado Supervisado, que minimice el riesgo inherente al que está expuesto.¹⁰

Partes interesadas: Persona natural o jurídica que está, o percibe estar, afectada por una decisión o actividad involucrada en los procesos que realiza el Sujeto Obligado. Los interesados externos son quienes reúnen estas características y no pertenecen a la empresa. Por ejemplo, **UIF**, gremios, proveedores, clientes, entidades financieras o colaboradores empresariales y aliados estratégicos.¹¹

Riesgo: Es definido como “una función que se encuentra determinada por la interacción de tres variables: Amenaza, Vulnerabilidad y Consecuencia o Impacto”. También es definido como una desviación de lo esperado que está expresado en términos de una combinación de las consecuencias de un evento y la probabilidad de ocurrencia asociada.

Riesgo de LGI/FT y FPADM: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una **APNFD** por su exposición a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para la **LGI** y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluidos el **FT** y el **FPADM**, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo Inherente: Es la probabilidad de ocurrencia de pérdida debido a la exposición a eventos actuales y futuros, con impacto significativo sobre el capital y los resultados. Para su identificación, análisis, evaluación y calificación, es esencial un completo entendimiento de las actividades desarrolladas por el Sujeto Obligado y del entorno en que se desenvuelve.

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que el Sujeto Obligado determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que el Sujeto Obligado determine como

⁹ Unidad de Información Financiera (13/04/2023). Argentina.

¹⁰ Instructivo UIF – RA 025/2023. Glosario de términos.

¹¹ Naciones Unidas y Dian (2015).



normal.

Supervisor: Funcionario público de la **AEMP** encargado de realizar la Supervisión de un Sujeto Obligado Supervisado, el resultado de su trabajo es el Informe de Supervisión de acuerdo al ámbito de aplicación de la presente Guía.

Tipología: Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. Cuando una serie de esquemas de **LGI/FT** o **FPADM** parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

Valoración del Riesgo: Proceso global de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

Vulnerabilidades: Situaciones o hechos que pueden ser aprovechados o utilizados para que las amenazas cumplan sus fines, actuando como catalizadoras de estas. Las Vulnerabilidades están representadas por las debilidades en los sistemas o controles en contra de la **LGI/FT** y **FPADM**, o en determinadas características específicas de un país o del sector objeto de evaluación. No todas las Vulnerabilidades son deficiencias, pero sí debe tenerse presente que un elevado número de las deficiencias del sistema de prevención y lucha contra de la **LGI/FT** y el **FPADM** son susceptibles de ser calificadas como Vulnerabilidades.

3. PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión se divide en etapas sistemáticas basadas en la Norma ISO 31000:2018, tal como se detalla a continuación:

- ❖ **Establecer el Contexto:** Se identifican los factores de riesgo que afectan a los tres sectores: **Clientes/Usuarios, Productos/Servicios, Jurisdicción/Zona Geográfica y Canales de Distribución.**



El desarrollo conceptual de la etapa "**Establecer el Contexto**" se basa en adaptar la metodología de la Norma ISO 31000 a la realidad específica del sujeto obligado.

A continuación, se detallan los tres pasos fundamentales para esta etapa:

3.1. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS DE GESTIÓN



Consiste en identificar y analizar los factores **internos y externos** que influyen en la actividad de la **APNFD (abogados, inmobiliarias o contadores)** para establecer declaraciones de compromiso y cumplimiento legal.



- ❖ **Factores Internos:** Se analizan la **cultura organizacional**, los controles existentes, los objetivos estratégicos y los recursos disponibles (humanos, técnicos y económicos).





- ❖ **Factores Externos:** Se considera el entorno **macroeconómico y jurídico**, así como los intereses de las partes interesadas (**UIF**, reguladores, gremios y clientes).
- ❖ **Propósito:** Evitar que la actividad sea utilizada por delincuentes para fines ilícitos, asegurando que el enfoque sea proporcional a la realidad del negocio.

3.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO

En este paso se definen las **escalas de medición** que permitirán evaluar los componentes de los factores de riesgo de forma objetiva.

- ❖ **Escalas Numéricas:** Se proponen escalas que pueden ir del 1 al 5 (añadiendo Crítico/Extremo) para Sujetos Obligados de **APNFD**.
- ❖ **Relación con la Severidad:** Cada valor asignado determina el nivel de **prioridad** para el tratamiento del riesgo. Por ejemplo:
 - **Improbable (1):** Riesgo Bajo; la imagen de la entidad no se ve afectada.
 - **Posible (3):** Riesgo medio; afecta la reputación y acarrea sanciones pecuniarias.
 - **Casi Seguro (5):** Riesgo extremo, implica sanciones pecuniarias severas.

3.2.1. Establecimiento de Factores de Riesgo

Se identifican los agentes generadores del riesgo de **LA/FT** sobre los cuales se evaluará las vulneraciones cometidas por los Sujetos Obligados del **APNFD** la administración. Los cuatro factores son:

1. **Clientes / Usuarios:** Se gestiona el riesgo según su comportamiento, antecedentes y actividad económica, evaluando si sus fondos podrían tener un origen ilícito.
2. **Productos / Servicios:** Se analiza la vulnerabilidad intrínseca de los servicios prestados (ej. administración de activos, creación de empresas o compraventa de inmuebles) para ser utilizados en el lavado de activos.
3. **Jurisdicción / Áreas Geográficas:** Se evalúan los riesgos de las zonas donde opera la oficina o donde el cliente tiene sus intereses, identificando regiones con mayores índices de criminalidad.
4. **Canales de Distribución:** Se consideran los medios físicos o virtuales a través de los cuales se ofrecen los servicios, analizando la frecuencia, el volumen y si la relación es cara a cara o no presencial.



Este proceso permite que la matriz de riesgo sea un documento **dinámico y coherente** con la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR).

3.2.2. Identificación de Riesgos

Se utiliza la fórmula **AVC (Amenaza + Vulnerabilidad + Consecuencia)** para redactar eventos de riesgo específicos, como la prestación de servicios a clientes vinculados a ilícitos por falta de controles internos.

El desarrollo conceptual de **Identificación de los Riesgos de LA/FT**, según los estándares de **GAFILAT** y la normativa boliviana, consiste en generar una lista exhaustiva de eventos que podrían afectar la actividad de la **APNFD** (abogados, inmobiliarias o contadores) y determinar sus causas subyacentes.

A continuación, se detallan los pasos y componentes metodológicos de esta etapa:

3.2.3. Técnicas y Fuentes de Identificación

Para identificar los riesgos, la **APNFD** no debe trabajar de forma aislada; debe basarse en herramientas analíticas y fuentes de información oficiales para detectar amenazas y vulnerabilidades.

- ❖ **Juicio de Expertos:** Aplicación del conocimiento práctico del profesional sobre su sector.
- ❖ **Análisis de Documentos Estratégicos:** Se deben estudiar informes nacionales e internacionales, tales como:
 - **Evaluación Nacional de Riesgos (ENR):** Informa sobre las amenazas y vulnerabilidades del sistema nacional.
 - **Evaluación Sectorial de Riesgos (ESR):** Indica los riesgos específicos del sector de **APNFD**.
 - **Documentos de Tipologías:** Clasificación de las técnicas utilizadas por organizaciones criminales para lavar activos.

3.2.4. El Proceso de Identificación

Esta fase requiere realizar tres tareas fundamentales para cada uno de los factores de riesgo (clientes, productos, geografía y canales):

- **Enumerar los eventos:** Asignar un código de identificación a cada riesgo detectado (ej. Riesgo N° 1).

- **Determinar qué podría ocurrir:** Identificar los incidentes o acontecimientos que pueden generar un daño.
- **Establecer cómo y por qué podría ocurrir:** Identificar las **vulnerabilidades técnicas** (causas) que permitirían que la amenaza se materialice.

3.2.5. Aplicación a los Tres Sectores

La identificación debe ajustarse a las particularidades detectadas en la supervisión de estos profesionales:

- ❖ **Abogados y Contadores:** Deben identificar eventos relacionados con la creación de vehículos corporativos complejos, administración de fondos y asesoría tributaria, entre otros.
- ❖ **Inmobiliarias:** Deben centrarse en eventos donde transacciones de muy alto valor sean financiadas con capital ilícito o donde los agentes puedan ser utilizados para ocultar la identidad de los criminales tras la inversión.

Esta identificación exhaustiva es el cimiento para que la posterior medición de la probabilidad y el impacto sea objetiva y permita una aplicación coherente de la sanción, en caso de infracción, según el riesgo de la omisión de la vulnerabilidad detectada.

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

En la gestión de riesgos para las **APNFD**, la **vulnerabilidad** actúa como el **catalizador** que permite que una amenaza externa (el delincuente) aproveche una debilidad interna (incumplimiento de una obligación) para materializar el daño. El incumplimiento de obligaciones de nivel **Crítico** suele derivar en un impacto calificado como **5 (Catastrófico)**, lo que según la escala de severidad implica la remisión de los antecedentes e Informe respectivo a la Autoridad competente para su análisis respectivo y consiguientes sanciones. Por ejemplo, la posible cancelación de matrícula y/o inhabilitación para ejercer el comercio.

A continuación, se presenta un análisis de esta lógica y un ejemplo basado en las obligaciones del **Artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904**:

A) La lógica técnica: Vulnerabilidad como puente

El riesgo no es un evento aislado, sino la interacción de tres variables:

- ❖ **La Amenaza:** Es el factor externo (quién quiere hacer daño).
- ❖ **La Vulnerabilidad:** Es el factor interno (la debilidad en tus controles o el incumplimiento de tus obligaciones).



- ❖ **El Impacto:** Es la magnitud de la pérdida (legal, reputacional, etc.) si la amenaza tiene éxito.

Siempre que existe una amenaza, **debe haber una vulnerabilidad para que el riesgo se materialice**. Si la vulnerabilidad es alta (por ejemplo, si no se conoce al cliente), la **probabilidad** de que el delincuente logre lavar dinero a través de la oficina aumenta drásticamente, lo que deriva en un **impacto crítico o catastrófico** (multas máximas o la posible cancelación de matrícula y/o inhabilitación para ejercer el comercio).

Este documento detalla la lógica técnica y legal del procedimiento sancionador, integrando el marco del **Decreto Supremo N° 4904** y la metodología de riesgos de la **Guía del GAFILAT**.

Para la **AEMP**, el proceso no se inicia investigando un delito de lavado, sino detectando una **vulnerabilidad**.

- ❖ **Concepto:** La vulnerabilidad es el **incumplimiento técnico** de una o más de las 29 obligaciones del **Artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904**.
- ❖ **Lógica:** No se sanciona porque "hubo lavado", sino porque la empresa dejó una "puerta abierta" (debilidad intrínseca) que facilita que una **amenaza** externa (delincuentes) materialice el riesgo.

B) Las Variables de Medición (Probabilidad e Impacto)

Una vez detectado el incumplimiento, la **AEMP** debe medir la **severidad** de esa vulnerabilidad mediante dos variables:

1. **Probabilidad (P):** Es la posibilidad de que la amenaza aproveche la falta de control. Se califica de **1 a 5** (Improbable a Casi Seguro) basándose en tipologías del sector y el criterio experto del inspector.
2. **Impacto (I):** Es la magnitud del daño que el incumplimiento causa al sistema de prevención nacional. Se califica de **1 a 5** (Insignificante a Catastrófico) evaluando el daño legal, reputacional y operativo generado.

Es importante señalar que la existencia de una matriz de 5x5 (también conocida como mapa de calor) en la gestión de riesgos para las **APNFD** responde a la necesidad técnica de cuantificar los riesgos de manera objetiva, disminuyendo la subjetividad al momento de evaluarlos. Por otro lado, esta combinación de 5 niveles de probabilidad (desde Improbable hasta Casi Seguro) y 5 niveles de impacto (desde Insignificante hasta Catastrófico) genera un rango de 25 múltiplos posibles que permiten una categorización precisa del riesgo, de acuerdo a la sugerencia de **GAFILAT** de contar con un procedimiento sancionatorio basado en el Enfoque de Riesgo que se alinea con la Norma ISO 31000:2018.

C) Cálculo de la Severidad del Riesgo Inherente

La gravedad de la infracción administrativa se obtiene mediante la fórmula técnica:

$$\text{Probabilidad (P) x Impacto (I) = Nivel de Severidad (Riesgo Inherente)}$$

El resultado es un puntaje de **1 a 25** que **elimina la subjetividad** en la sanción y determina el rango del castigo.

D) Mapa de Calor

El mapa de calor se construye a partir de un **plano cartesiano** donde el eje horizontal representa la **Probabilidad** y el eje vertical el **Impacto**. La severidad del riesgo se obtiene multiplicando ambos valores (Riesgo Inherente = Probabilidad x Impacto), generando resultados que oscilan entre **1 y 25**.

A continuación, se presenta el cuadro 5x5 del mapa de calor con los niveles de severidad y sus respectivos puntajes:

Cuadro N° 1
Mapa de Calor: Nivel de Severidad del Riesgo LA/FT/FPADM

PROBABILIDAD / IMPACTO	Improbable (1)	Raro (2)	Posible (3)	Probable (4)	Casi Seguro (5)
Catastrófico (5)	5 (Aceptable)	10 (Moderado)	15 (Crítico)	20 (Catastrófico)	25 (Catastrófico)
Crítico (4)	4 (Aceptable)	8 (Significativo)	12 (Moderado)	16 (Crítico)	20 (Catastrófico)
Moderado (3)	3 (Aceptable)	6 (Significativo)	9 (Significativo)	12 (Moderado)	15 (Crítico)
Leve (2)	2 (Aceptable)	4 (Aceptable)	6 (Significativo)	8 (Significativo)	10 (Moderado)
Insignificante (1)	1 (Aceptable)	2 (Aceptable)	3 (Aceptable)	4 (Aceptable)	5 (Aceptable)

Fuente de elaboración propia

E) Escala de Valoración de Severidad

Para interpretar los resultados del cuadro anterior, se establece los siguientes rangos de calificación:

- ❖ **Aceptable (1 – 5):** Riesgo Bajo; la imagen de la entidad no se ve afectada.
- ❖ **Significativo (6 – 9):** Riesgo bajo-medio; puede generar llamadas de atención del supervisor.
- ❖ **Moderado (10 – 12):** Riesgo medio; afecta la reputación y puede acarrear problemas legales o suspensiones temporales.
- ❖ **Crítico (13 – 16):** Riesgo alto; daños significativos con altas probabilidades de sanciones económicas pesadas.

- ❖ **Catastrófico (17 – 25):** Riesgo extremo; implica sanciones administrativas con altas probabilidades de sanciones económicas de alta magnitud.

4.1. Ordenamiento de las Obligaciones de las APNFD dispuestas en el Artículo 25 Decreto Supremo N°4904, según Nivel de Vulnerabilidad

Se agrupó las obligaciones establecidas en el Artículo 25 del **Decreto Supremo N° 4904**, considerando el nivel de vulnerabilidad. Por ejemplo, las obligaciones de nivel "Crítico" son las que, al ser incumplidas, permiten el **anonimato del delincuente** o anulan la capacidad de alerta del Estado, elevando la **probabilidad** de éxito de la amenaza y generando un **impacto catastrófico**

Cuadro N° 2
Obligaciones por Nivel de Vulnerabilidad

Nivel de Vulnerabilidad	Inciso(s)	Descripción de la Obligación	Justificación
I. MAXIMO	d, r, l, e	Identificar Beneficiario Final, reportar Operaciones Sospechosas (ROS), indicar origen/destino de fondos y mantener reserva absoluta sobre investigaciones. Incumplimiento a las instrucciones y resoluciones de la AEMP.	Su incumplimiento elimina las barreras de detección. El delincuente busca profesionales que permitan el anonimato mediante estructuras complejas.
II. ALTO	f, g, q, p, i, w, aa	Establecer perfil económico, verificar datos por medios fehacientes (ingresos/domicilio), aplicar KYC (Conozca su Cliente), debida diligencia y controlar listas de PEP (Personas Expuestas Políticamente).	Son los "ojos" del sistema. Sin perfil económico ni verificación, el profesional no puede detectar cuando una operación es inusual o no concuerda con la capacidad del cliente.
III. MODERADO	m, j, n, o, k, y, v, cc	Elaborar y aprobar el Manual Interno, tener políticas de control, realizar auditorías (internas/externas) y cumplir con Resoluciones de la ONU.	Representa la "defensa técnica" estructural. Sin un manual ni auditorías, la oficina carece de un marco para gestionar riesgos, volviéndose un "blanco fácil".
IV. BAJO	z, a, b, c, x, bb	Capacitación anual, designación y funciones del funcionario responsable y cooperar en inspecciones.	Son tareas administrativas y formativas. Debilitan la cultura preventiva a largo plazo, para su falta no facilita de forma inmediata el acto del lavado en una operación puntual.
V. MÍNIMO	h, t, u, s	Actualización periódica de datos, conservación de correspondencia y documentos por 10 años, y suministro de información en plazo.	Afectan principalmente la trazabilidad y la reconstrucción histórica de los hechos para investigaciones futuras de las autoridades.

Fuente de elaboración propia

Por otro lado, y tomando en cuenta las recomendaciones al procedimiento de Sanciones realizadas por el **GAFILAT**, se procedió a cruzar los **agentes generadores de riesgo** (factores de riesgo) con los **niveles de vulnerabilidad técnica** asignados a los 29 incisos del Artículo



25 del **Decreto Supremo N° 4904**, con el objeto de visualizar qué obligaciones administrativas actúan como barreras de control específicas para cada factor de riesgo y cuál es la severidad de su incumplimiento.

Es importante señalar, que aparte de las 29 obligaciones determinadas en el Artículo 25 del **Decreto Supremo N° 4904**, existe una obligación **intrínseca** del procedimiento que es el Incumplimiento a cualquier de las instrucciones y Resoluciones Administrativas de la **AEMP**.

En el marco del proceso administrativo y una vez que se cuente con la Resolución Administrativa Sancionatoria y en caso que exista una acción pendiente de cumplimiento, se otorgará al Sujeto Obligado un plazo de cumplimiento de hasta 45 días; la **AEMP** efectuará las Medidas de Verificación de Cumplimiento una vez fenecido el plazo previsto. En el caso que se compruebe que por negligencia y/u omisión no fue acatada la instrucción del Ente Regulador, se considerará como una vulnerabilidad mayor.

Por otro lado, esta clasificación permite, establecer un rango de situaciones de vulnerabilidades máximas y altas que al ser incumplidas incrementan la probabilidad de que las **APNFD** sean utilizadas para el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, o cualquier otro ilícito.

Cuadro N° 3
Obligaciones por Nivel de Vulnerabilidad y factores de Riesgo

Agente Generador de Riesgo	I. MAXIMO	II. ALTO	III. MODERADO	IV. BAJO	V. MÍNIMO
1. Clientes / Usuarios	d) Identificar beneficiario final.	f) Perfil económico.g) Verificación fehaciente.q) Política KYC.i) Informar renuencia.w) Listas PEPs.	cc) Resoluciones del Consejo de Seguridad ONU.		h) Actualización periódica de datos.
2. Productos / Servicios		p) Aplicar Debida Diligencia del Cliente (DDC). aa) Origen/destino de fondos en operaciones complejas.			
3. Jurisdicción / Zona Geográfica		(Compartidos: g, p).	v) Cumplir normas e instructivos de supervisores.		
4. Canales de Distribución		(Compartidos: g, q).			
5. Estructural /	r) Reportar		m) Manual	z) Capacitación	s) Información en



Defensa Técnica	ROS.l) Mantener reserva absoluta. e) Formularios UIF.		Interno.j) Políticas de control.o) Seguimiento personal.k) Auditoría interna.y) Auditoría externa. n) Socializar manual	anual. a, b, c) Gestión del Funcionario Responsable. x) Inspecciones.bb) Constancia de datos.	plazo.t) Conservar correspondencia.u) Conservación por 10 años.
-----------------	--	--	--	--	--

Fuente de elaboración propia

Los agentes generadores de riesgos (clientes, productos, jurisdicción y canales) son los vehículos a través de los cuales las **amenazas** externas intentan materializar el lavado de activos. Las obligaciones listadas en cada fila son las "barreras de control" diseñadas para proteger que el ilícito no penetre al sistema financiero.

Por último, corresponde detallar, el grado de vulnerabilidad de incumplir las obligaciones del Artículo 25 del **Decreto Supremo N° 4904** y los agentes de riesgo que amplifican esta vulnerabilidad:

- ❖ **Nivel Máximo (I):** Su incumplimiento elimina totalmente las barreras de detección, permitiendo el anonimato o anulando la capacidad de alerta del Estado.
- ❖ **Nivel Alto (II):** Representan los "ojos" del sistema; sin ellos, el sujeto obligado no puede detectar irregularidades.
- ❖ **Nivel Moderado (III):** Constituyen la "defensa técnica" estructural que da el marco para gestionar riesgos.
- ❖ **Nivel Bajo y Mínimo (IV y V):** Son fallas administrativas o de trazabilidad histórica que debilitan la cultura preventiva pero no facilitan de forma inmediata un acto de lavado puntual.

4.2. Vulnerabilidad Intrínseca por Incumplimiento por cada sector

Las vulnerabilidades particulares de los abogados, contadores e inmobiliarias se centran en la naturaleza de sus servicios, que pueden ser utilizados por organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. Según la normativa y guías técnicas (**GAFILAT**), estas debilidades intrínsecas actúan como catalizadores que facilitan la materialización de riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

A continuación, se detallan las vulnerabilidades específicas que deben ser vigiladas en cada sector:



4.2.1. Abogados y Contadores (Vulnerabilidades en Servicios Profesionales)

El **GAFI** y **GAFILAT** identifican funciones clave que estos profesionales realizan y que son altamente atractivas para el lavado de activos:

- ❖ Creación de vehículos corporativos y estructuras complejas: La constitución de empresas, fideicomisos y otros acuerdos legales puede ser utilizada para confundir los lazos entre el dinero de origen delictivo y el autor del delito.
- ❖ Gestión de empresas y fideicomisos: Los delincuentes buscan que estos profesionales participen en la administración de entidades para otorgarles una falsa sensación de respetabilidad y legitimidad.
- ❖ Actuación como nominados (Accionistas o Directores): El uso de profesionales como accionistas o directores nominales permite a los criminales ocultar la propiedad real de los activos.
- ❖ Asesoramiento financiero y tributario: Se vigila el uso de asesoría para colocar activos fuera del alcance del fisco o para minimizar ilegalmente obligaciones tributarias.
- ❖ Manejo de fondos y transacciones financieras: En el caso de los abogados, poseer cuentas de clientes o realizar operaciones en su nombre (depósitos, giros, cambio de moneda) representa un riesgo si no existe una estricta separación y control de fondos.
- ❖ Registros incompletos: Especialmente en la contaduría, el mantenimiento de registros contables deficientes por parte de los clientes dificulta la detección de irregularidades en auditorías.

4.2.2. Agentes Inmobiliarios (Vulnerabilidades en el Mercado de Bienes Raíces)

Este sector es considerado uno de los de mayor exposición debido a los montos involucrados:

- ❖ Uso intensivo de efectivo: La alta frecuencia de operaciones pagadas total o parcialmente con dinero en efectivo facilita la inyección de capital ilícito.
- ❖ Dificultad en la identificación del Beneficiario Final: El uso de empresas fachada, fideicomisos o terceros para comprar inmuebles busca ocultar la identidad de la persona detrás de la inversión.
- ❖ Participación de intermediarios no profesionalizados: La intervención de tramitadores o asesores informales puede derivar en la distorsión de los costos de negocio (subvaloración de inmuebles) para evadir impuestos o controles.



- ❖ Aportación de respetabilidad: Al igual que en el sector legal, la intervención de un agente inmobiliario profesional da una impresión de normalidad a transacciones de muy alto valor que podrían ser inusuales.

4.2.3. Vulnerabilidades Técnicas Comunes (Marco Regulatorio en Bolivia)

Desde la perspectiva de la supervisión de la **AEMP**, el incumplimiento técnico de las obligaciones legales se considera la principal vulnerabilidad que debe vigilarse:

- ❖ Falta de Debida Diligencia (KYC): No contar con procedimientos para conocer la identidad, actividad y perfil económico del cliente impide detectar operaciones que no concuerdan con su capacidad financiera.
- ❖ Omisión de Reportes (ROS): No reportar Operaciones Sospechosas a la **UIF** anula la capacidad de alerta del Estado.
- ❖ Deficiencia en el Control Interno: La ausencia de un Manual Interno de Prevención o la falta de designación de un funcionario responsable deja a la oficina o empresa sin una "defensa técnica" estructural ante el crimen organizado.
- ❖ Incumplimiento de Instrucciones de la Autoridad: Se vigila especialmente la negligencia u omisión en acatar las resoluciones y medidas remediales instruidas por la **AEMP** tras una inspección.

5. RÉGIMEN DE SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE MULTAS

El **Régimen de Sanciones y Determinación de Multas** aplicable a los abogados, contadores e inmobiliarias en Bolivia se ha estructurado bajo un **Enfoque Basado en Riesgos**, alineado con las recomendaciones del **GAFILAT** y la Norma ISO 31000:2018. Este régimen no busca sancionar únicamente la existencia de una infracción en el marco del lavado, sino la detección de una **vulnerabilidad técnica** (incumplimiento de controles) que deje una "puerta abierta" a las amenazas externas.

A continuación, se desarrolla la estructura conceptual de este régimen:

5.1. El Fundamento: La Vulnerabilidad como elemento inicial de análisis

El procedimiento sancionador se inicia cuando el supervisor identifica el **incumplimiento técnico** de una o más de las **29 obligaciones** establecidas en el **Artículo 25 del Decreto Supremo N° 4904**.

Estas obligaciones se clasifican según su importancia estratégica:



- ❖ **Nivel Máximo:** Su incumplimiento (ej. no identificar al beneficiario final o no reportar una ROS) elimina las barreras de detección y suele calificarse con un impacto **Catastrófico**.
- ❖ **Nivel Alto:** Afecta los "ojos" del sistema (ej. falta de perfil económico o Know Your Client KYC – Conozca su Cliente).
- ❖ **Nivel Moderado a Mínimo:** Fallas en manuales, capacitación o conservación de documentos que debilitan la cultura preventiva o la trazabilidad histórica.

5.2. Metodología de Cálculo: Probabilidad e Impacto

Para eliminar la subjetividad en la imposición de castigos, la **AEMP** aplica una fórmula técnica de **Severidad del Riesgo Inherente**:

$$\text{Probabilidad (P)} \times \text{Impacto (I)} = \text{Nivel de Severidad (1 a 25 pts.)}$$

- ❖ **Probabilidad (P):** Posibilidad de que una amenaza aproveche la falta de control, calificada de **1 (Improbable)** a **5 (Casi Seguro)** según tipologías del sector.
- ❖ **Impacto (I):** Magnitud del daño al sistema de prevención nacional y a la propia entidad, calificado de **1 (Insignificante)** a **5 (Catastrófico)**.

5.3. Categorización de la Infracción y Escala de Multas

El puntaje obtenido en el **mapa de calor** determina la categoría de la sanción y el monto de la multa, diferenciando entre personas jurídicas y naturales:

Puntaje (P x I)	Calificación	Multa Persona Jurídica (% Ingresos Brutos)	Multa Persona Natural (UFV)
1 – 5	Levisima	Amonestación escrita	Amonestación escrita
6 – 9	Leve	Hasta el 0,20%	Hasta 100 UFV
10 – 12	Moderada	Hasta el 0,30%	Hasta 150 UFV
13 – 16	Grave	Hasta el 0,50%	Hasta 200 UFV
17 – 25	Crítico	Hasta el 1,00%	Hasta 500 UFV

Nota: El uso de UFV para personas naturales resuelve un vacío legal identificado en reglamentaciones anteriores

Fuente de elaboración propia

5.4. Agravantes y Medidas de Cumplimiento

El régimen sancionatorio, contempla mecanismos para asegurar que el sujeto obligado corrija su conducta:



- ❖ **Incumplimiento de Instrucciones:** Si el profesional no acata las **Medidas Remediales** instruidas por la **AEMP** tras una sanción, la nueva multa asciende automáticamente al **siguiente nivel de severidad** (ej. de moderada a grave).
- ❖ **Reincidencia:** Si se repite la misma falta en gestiones fiscales posteriores, la **AEMP** **duplicará la multa** inicialmente establecida.
- ❖ **Negativa a la Supervisión:** El rechazo a una inspección *in situ* conlleva directamente la multa máxima (**1% de ingresos brutos o 500 UFV**).

5.5. Sanciones Extremas e Inhabilitación

En casos de una **segunda reincidencia** en infracciones críticas (niveles I y II de vulnerabilidad), la **AEMP** podrá proceder con:

- ❖ **Personas Jurídicas:** Suspensión o **cancelación de la matrícula de comercio**, lo que implica el cese de la personalidad jurídica.
- ❖ **Personas Naturales:** **Inhabilitación** para ejercer el comercio.
- ❖ **Casos Críticos:** Remisión de antecedentes al **Ministerio Público** o la **UIF** cuando el incumplimiento comprometa la seguridad del Estado.

